

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la accionada **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL Y/O HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLÍN, LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S.**, y la emitida por la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**, esta última le indica al Despacho que el servicio denominado **MOLECULAR DE ENFERMEDADES MUTACIÓN JAK2V617K**, fue autorizada bajo la orden NUA 19009342 direccionado al prestador **LABORATORIO CLINICO COLCAN SEDE LAURELES LA CASTELLANA DE MEDELLIN**, a que se le informa vía correo electrónico solicitando apoyo con la programación, el que podría verse afectado con la decisión que aquí se adopte, por lo que se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha Institución.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al **LABORATORIO CLINICO COLCAN SEDE LAURELES LA CASTELLANA DE MEDELLIN**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al aquí integrado, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo

que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

El LABORATORIO CLINICO COLCAN SEDE LAURELES LA CASTELLANA de la ciudad, de ser el caso, informará la fecha y hora en que le será practicado a la accionante la prueba diagnóstica denominada MOLECULAR DE ENFERMEDADES MUTACIÓN JAK2V617K, autorizada bajo la orden NUA 19009342 por la EPS SAVIA SALUD.

Bien: como la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S, ha informado que el servicio ERITROPOYETINA NIVELES, se encuentra autorizada bajo NUA 16967646 direccionado al prestador LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRIA y que fue realizado con resultado del 10 de febrero de 2022 y según el resultado que transcribe la misma fue procesada a través del LABORATORIO SYNLAB, y por su parte el LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S. solo ha informado que para la prueba JANUS KINASA 2 GENOTIPO (JAK 2) EN SANGRE (CUPUS-908420) fue emitida autorización No. 16661027 (p. 27) dirigida a dicha entidad, que no obstante, a la fecha la orden se encuentra caduca dado que la accionante no se presentó para su práctica y a la fecha no existe contrato con la EPS para esta prueba, sin informar sobre la práctica de la prueba ERITROPOYETINA NIVELES, por tanto, se ordena requerir a LABORATORIO MÉDICO para que comunique si efectivamente le ha sido practicada dicha prueba de laboratorio a la accionante señora MARIA ORFILIA ZAPATA FLÓREZ y de ser así aporte copia del resultado.

En vista de lo reportado en el informe secretarial que antecede y habida consideración de la falta de vigencia de la fórmula médica del medicamento denominado SIDENAFIL 50 MG TABLETA, el despacho ordena DECRETA como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S, la ORDEN pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, se autorice y programe para una fecha próxima a la señora MARIA ORFILIA ZAPATA FLÓREZ, la consulta de control o de seguimiento con especialista en CARDIOLOGÍA, decisión que se adopta, en vista de las condiciones de salud de la actora.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al integrado, en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.